

# Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas

DANIEL SALAZAR LOGGIODICE

Abogado. Especialista en Propiedad Intelectual. Postgrado en Propiedad Intelectual, Universidad de Los Andes, Mérida. Venezuela. E-mail: dsalazar@lawyer.com

## Resumen

Se trata de un estudio sobre el tema de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, es decir, las experiencias asimiladas y sistematizadas, que han sido transmitidas mediante procesos informales colectivos, pudiendo ser compartidos en mayor o menor medida por distintos Pueblos Indígenas, que están en permanente evolución y transmitiéndose de una generación a otra. Los Conocimientos Tradicionales son objeto de un interés creciente, debido a que han adquirido importancia económica y cultural en ámbitos relacionados con la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la innovación y reglamentación biotecnológica y los derechos humanos, dentro del marco de la nueva sociedad mundializada.

**PALABRAS CLAVES:** Conocimientos Tradicionales, Diversidad Biológica

## Traditional Knowledge of Indigenous People

### Abstract

The present work studies the traditional knowledge of indigenous people, defined as the assimilated and systemized experiences that have been transmitted through collective informal processes, some of which are in different levels shared by others indigenous people, that are in permanent

evolution and transmitting from one generation to another. The interest in traditional knowledge is growing, due to the fact that it has acquired economic and cultural importance in areas related to food and agriculture, biological diversity and the environment, biotechnology innovation and regulation, and human rights within the framework of a new world society. **KEY WORDS:** Traditional knowledge, Biological Diversity

## **NOTAS INTRODUCTORIAS**

El tema de los conocimientos tradicionales indígenas, tiene su precedente a inicios de los 80 del siglo XX, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); aunque el énfasis en este foro, estuvo marcado por la idea de compensar a los agricultores por la contribución pasada, presente y futura, para la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente en centros de origen /diversidad (Ruiz.2001).

Así mismo, el valor económico que ha venido adquiriendo el Conocimiento Tradicional de los Pueblos Indígenas, el cual está estrechamente relacionado con el aporte a la investigación científica y al desarrollo de nuevos productos, está haciendo que la industria agroalimenticia, textil y químico –farmacéutico, se interesen en este nuevo bien económico. Considerando, que la información proveniente de los pueblos indígenas acerca de las propiedades de ciertos recursos biológicos, pueden reducir sustancialmente los costos de búsquedas y bioprospección que enfrenta la industria (Simpson y Sedjo.1996).

Este acercamiento consiste en monitorizar las plantas usadas en medicina tradicional, contando con la presunción de que éstas tienen una mayor probabilidad de ofrecer costos bioactivos. Utilizar este tipo de aproximación posee la ventaja de ofrecer una preselección que permite aumentar la probabilidad de encontrar un medicamento.

Una de las compañías farmacéuticas que utiliza este tipo de aproximación es Shaman Pharmaceuticals. Esta compañía afirma que en 1993 recogió alrededor de seiscientos cuarenta plantas. Shaman ensaya las plantas conocidas que son usadas por los nativos en por lo menos tres regiones geográficas distintas. Su aproximación se basa en la premisa de que trabajar con los curanderos tradicionales es un método más eficaz para identificar drogas útiles que la práctica industrial de muestras al azar.

En foros internacionales, el sistema de Naciones Unidas, en los últimos años, le ha dado especial atención al tema de los conocimientos tradicionales. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) conjuntamente con la UNESCO, en 1998 aprobaron una «Ley Modelo sobre el Folklore», que señala elementos especiales para la protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

La OMPI también organizó en 1998 el primer evento formal que permitió explorar las bases sobre las cuales proteger los derechos básicos de Propiedad Intelectual de los pueblos indígenas. En la actualidad, el tema se trata en un Comité con carácter no permanente, denominado «Comité

## Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y el Folklore».

En la esfera legal y específicamente en el marco internacional, el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), con vigencia a partir de 1993 estipula, que la promoción del uso de los conocimientos, innovaciones, prácticas tradicionales indígenas, se debe efectuar con el consentimiento previo de las comunidades indígenas (artículo 8 (j)); estipula que las partes contratantes se encuentran obligadas «*en la medida de lo posible y según proceda*», a proteger y promover la utilización consuetudinaria de recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales (artículo 10 (c)) y a cooperar para el desarrollo y utilización de tecnologías tradicionales, de conformidad con los objetivos del (CDB) (artículo 18 (4)). Este Convenio, brinda a los países la oportunidad de hacer valer su soberanía sobre sus recursos genéticos y asegurarse, que los beneficios derivados de su utilización, sean compartidos en forma equitativa.

Igualmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se pronuncia a favor de la protección de las comunidades indígenas, mediante instrumentos jurídicos como la Convención 169, que consagra el respeto y participación hacia los pueblos indígenas. Así como el respeto a su cultura, religión, organización social y económica e identidad propia.

A nivel Regional, la Decisión 391 «Régimen Común Sobre Acceso a los Recursos Genéticos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena», reconoce y valora el derecho y la facultad para

decidir de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales. La Decisión sitúa la relación entre el conocimiento tradicional en general con el acceso a los recursos genéticos como una relación de derecho privado que se decanta por vía contractual.

En el «Acuerdo de Libre Comercio de las Américas» (ALCA), nuevamente surge el tema como urgente. Dentro de la lista consolidada de nuevos temas, propuestos por los Países Miembros de la Comunidad Andina, para el grupo de negociación sobre Propiedad Intelectual, se encuentra el de los conocimientos tradicionales, siendo las oficinas de Propiedad Intelectual las que llevan el tema al foro multilateral.

El tema de los Conocimientos Tradicionales en el ordenamiento jurídico venezolano tiene rango constitucional. El artículo 124 consagra la garantía y protección de la Propiedad Intelectual colectiva. Asimismo, la Ley de Diversidad Biológica, trata ampliamente el tema de protección y reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y locales.

El tema a tratar resulta bastante complejo, dada la forma como los pueblos indígenas conciben su mundo; esto es, de manera integral, al no separar el derecho a su identidad y a sus tierras o territorios, del derecho a sus conocimientos tradicionales. La referencia a tales ámbitos, en el presente trabajo se apoya en un componente antropológico, que oriente la ubicación del tema de los conocimientos tradicionales, en el contexto de la cosmovisión de los pueblos indígenas. Sin

embargo, no pretendemos desarrollar un concepto de protección de los conocimientos tradicionales a través de la Propiedad Intelectual o de un sistema *sui generis*, sino exponer elementos básicos de estudio como es: definición, componentes, y características de los conocimientos tradicionales; de manera que permita el acercamiento y el conocer este nuevo bien, que posee características particulares, con aptitud para ser objeto de negocio jurídico y valor patrimonial.

Así mismo señalamos que los conocimientos tradicionales son objeto de un interés creciente, debido a que han adquirido importancia económica y cultural en ámbitos relacionados con la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la innovación y reglamentación biotecnológica y los derechos humanos, dentro del marco de la nueva sociedad mundializada.

## **BIENES INMATERIALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

### **Bienes inmateriales**

El desarrollo de la ciencia y la tecnología ha permitido la aparición de nuevos bienes con características particulares que imposibilitan su encuadramiento dentro de la categoría tradicional heredada del derecho romano, esto es: derechos reales, de obligación y de la personalidad.

Desde la óptica jurídica, esto trae como consecuencia el planteamiento de nuevos problemas y la necesaria elaboración

de una reflexión teórica, que responda a la nueva realidad. Como bien lo indica Roubier, citado por Baylos: «*a nuevas formas de economía es natural que correspondan derechos también nuevos*» (1978:388).

El Profesor Gómez Segade, define los bienes inmateriales como «*creaciones de la mente humana que, mediante los medios adecuados, se hacen perceptibles y utilizables en las relaciones sociales y por su especial importancia económica son objeto de una tutela jurídica especial*» (1974:73,74).

En este sentido, según la definición, esa realidad intangible (*corpus mysticum*) necesita materializarse (*corpus mechanichum*), para poder ser percibida por los sentidos. Sin embargo, no toda creación intelectual es protegida por el ordenamiento jurídico, sino sólo algunos tipos legalmente determinados. Esto es lo que se denomina el principio del *numerus clausus* sobre el que comenta Ascarelli:

«los tipos de creaciones intelectuales que pueden dar lugar a la constitución de bienes inmateriales forman, por lo tanto, una enumeración cerrada; no se reconocen derechos absolutos sino con relación a los tipos de creaciones intelectuales previstos por la ley como susceptibles de un derecho absoluto, precisamente porque falta un genérico reconocimiento de derecho absoluto frente a cualquier tipo de creación intelectual» (1970:301).

Ahora bien, será objeto de protección sólo los bienes inmateriales estipulados en la ley. Este criterio legal no es invariable; puede cambiar con el tiempo, con el desarrollo de la

ciencia, la aparición de nuevas técnicas o con intereses económicos desconocidos o desestimados anteriormente por la sociedad. Todo esto puede ampliar esa numeración cerrada mediante la inclusión en esa lista de nuevos bienes inmateriales.

Junto con el principio de *numerus clausus*, estos bienes intelectuales configuran un derecho absoluto *erga omnes*, otorgándole al titular del derecho el poder de exclusión frente a terceros sobre su creación, así como la facultad de goce de la creación intelectual cuyo único límite está establecido en la ley.

Este derecho de exclusiva que consagra los ordenamientos jurídicos, convierte al bien inmaterial, en un bien económico con valor patrimonial, con características como la apeticibilidad patrimonial como medio de producción de bienes futuros; la individualidad, delimitación ontológica que permite su identificación frente a otras creaciones; la rareza, cuyo valor económico está en la insuficiencia para poder satisfacer la apeticibilidad de todos y la mediatividad, aptitud para proporcionar, al materializarse, una opción de lucro, una probabilidad de ganancia (Baylos.1978).

Sobre esta última característica ha señalado Ascarelli:

«La probabilidad de ganancia es una idea central en todo este sector de derechos... aquí no se tutela la apropiabilidad de la utilidad que deriva de la actividad garantizada por el derecho común (propiedad, contratos etc), sino la probabilidad de que pueda conseguirse una ganancia en



el ejercicio de una determinada actividad...» (cfr.Baylos. 1978:50).

La teoría de los bienes inmateriales fue formulada en Alemania por Josef Kohler como:

«reacción contra la doctrina del derecho de propiedad, que técnicamente violentaba el concepto tradicional de dominio, pero al mismo tiempo corroborando su interpretación del fenómeno...En primer lugar representa, en efecto la repugnancia a admitir que el derecho de los creadores haya de conceptuarse como un derecho de propiedad. El dominio, en su construcción clásica, es sólo un poder jurídico referible a las cosas materiales. No es de este tipo el derecho del creador. Se trata de un derecho exclusivo sobre la obra considerada como un bien inmaterial, económicamente valioso y, por consiguiente, de índole distinta que el derecho de propiedad, que recae sobre cosas materiales. Es preciso admitir una categoría nueva, junto a la propiedad: la del derecho sobre los bienes inmateriales» (Baylos.1978:416).

Sin embargo, para Baylos, el calificar una nueva categoría jurídica, la de los creadores, como diferente al derecho de propiedad, no es la verdadera aportación de Kohler, sino la atención prestada a la caracterización y definición del objeto sobre el que éstos recaen; la teoría de los bienes inmateriales es la posición doctrinal que repara por primera vez en el objeto del derecho de los creadores, como un tema que precisa ser examinado separadamente.

Continúa el mencionado autor señalando, que las reflexiones de Kohler significaron, sin duda, una de las aportaciones técnicas más importantes para la construcción e incluso para la comprensión jurídica de estos derechos, y ha pasado ya a constituirse en un patrimonio doctrinal común, no sin algunas rectificaciones (Baylos.1978).

La categoría de los bienes inmateriales ha sido criticada por algunos autores, como Elster, que a su juicio, Kohler no determina apropiadamente el bien inmaterial, en vista de que lo caracteriza de manera demasiado abstracta. Elster sostiene, que los bienes jurídicos que merecen la protección de la Propiedad Industrial, necesitan la presencia de un elemento competitivo, debiendo hablarse de bienes intelectuales del derecho de la competencia y no de bien inmaterial. También contemporáneamente Franceschelli, ha criticado la teoría de Kohler, destacando que los bienes inmateriales no son bienes en sentido económico y que no pueden considerarse las ideas como elemento unificador de los bienes inmateriales, en vista de que éstas se encuentran en la base de toda obra humana (Gómez.1974). Sin embargo, a pesar de estas críticas, la doctrina de los bienes inmateriales, en la actualidad, es aceptada por la gran mayoría.

### **Conocimientos tradicionales**

Aproximarse al estudio de los Conocimientos Tradicionales, obliga a considerar, en principio, la definición de conocimiento en términos generales. La Enciclopedia Jurídica Opus señala, en sus diferentes acepciones, que conocimiento es: la «*Acción y efecto de conocer. Entendimiento, facultad de discernir lo*

*conveniente, y obrar en consecuencia. Aprehensión intelectual de un objeto. Conciencia del propio ser. Conjunto de saberes que se tiene sobre una ciencia o arte» (1994:395).*

Así mismo, Eduardo Pallares en su Diccionario de Filosofía indica que el conocimiento es un *«acto de la conciencia en el cual un sujeto aprehende la representación de un objeto, que permanece trascendente a él» (1964:120).*

En este sentido el conocimiento implica necesariamente un sujeto que conoce, un objeto conocido y una relación entre ese sujeto y ese objeto.

Uno de los temas fundamentales, que se ha abordado cuando se plantea la protección de los Conocimientos Tradicionales, ha sido su definición; así como el tratar de establecer sus componentes y características, su relación con el entorno y su finalidad.

Para Bonfil los conocimientos forman parte de los elementos culturales, definidos como:

«el sistema según el cual se ejerce la capacidad social de decisión sobre los elementos culturales. Los elementos culturales son todos los componentes de una cultura que resulta necesario poner en juego para realizar todas y cada una de las acciones sociales: mantener la vida cotidiana, satisfacer necesidades, definir y solventar problemas, formular y tratar de cumplir aspiraciones. Para cualquiera de estas acciones es indispensable la concurrencia de

elementos culturales de diversas clases, adecuados a la naturaleza y al propósito de cada acción» (1989:10,11).

Para este autor, a partir del control cultural, se puede desarrollar un esquema teórico-metodológico para definir el concepto de conocimientos, como *«experiencias asimiladas y sistematizadas que se elaboran, se acumulan y transmiten de generación a generación y en el marco de las cuales se generan o incorporan nuevos conocimientos»* (1989:11).

La Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) señala como Conocimientos Tradicionales *«a aquellos que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral y desarrollados al margen del sistema de la educación formal que imparten los Estados»* (1999:9).

Por su parte, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) en su artículo 8 literal j) establece:

*«el término conocimientos tradicionales, se emplea en el sentido de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que interesan para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.»*

Sin embargo, este concepto es mucho más amplio al abarcar aspectos sociales y culturales de los pueblos indígenas. Se refiere a un conjunto de saberes, que a su vez tienen que ver

con la manera particular de entender su entorno, existiendo una relación muy íntima de las personas con la naturaleza.

Las definiciones citadas sobre Conocimientos Tradicionales conservan un carácter restringido, en este sentido se coincide con la definición amplia de conocimientos tradicionales expresada por el Instituto Alexander Von Humboldt cuando señala:

«Comprende las ideas, juicios y raciocinios, los procesos metodológicos, los sistemas explicativos y los procedimientos tecnológicos desarrollados por los grupos étnicos y comunidades locales, en su relación con los recursos biológicos del medio en el que viven. Estos conocimientos son tenidos por tales grupos y comunidades como un legado, oral o escrito, de carácter colectivo» (2000:267).

Esta definición general, contempla los elementos que componen y caracterizan los Conocimientos Tradicionales, como son las innovaciones y las prácticas indígenas, así como su forma de transmisión y su carácter colectivo.

### **Componentes del conocimiento tradicional**

Dentro de los intentos de calificar los Conocimientos Tradicionales, destaca la opinión del etnólogo Reichel-Dolmatoff citado por Rodrigo de la Cruz, quien señala: *«los conocimientos indígenas tienen un carácter sinérgico, en el cual radica el poder de integración hombre-naturaleza»* (2001:2). Según este autor, algunos de los campos donde se expresa el aporte particular del conocimiento indígena son:

- «-Sociología, organización política y administrativa, educación, transmisión de conocimiento, pedagogía, psicología;
- Ciencias naturales (biología, botánica, zoología, etc) astronomía, geografía, geología, meteorología;
  - Lingüística, lengua de ceremonia retórica, cantos;
  - Rituales, danzas;
  - Canciones, sonidos, ritmos;
  - Curaciones, medicina, farmacología;
  - Etnohistoria;
  - Valores morales, éticos y espirituales;
  - Conocimiento y entendimiento de los diferentes niveles de energía y poderes correspondientes, y manejo de los mismos;
  - Arquitectura, artesanía, cerámica, tejidos;
  - Ecología, manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal, manejo de cuencas hidráulicas» (2001:2,3).

Igualmente Darrell Posey, citado por Rodrigo de la Cruz, señala una lista de nueve categorías de Conocimientos Tradicionales entre los que cabe citar:

- «- Posesiones sagradas (imágenes, sonidos, conocimientos materiales culturales u otro conocimiento considerado sagrado)
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural
  - Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles

- Conocimiento de fórmulas que involucran más de un ingrediente
- Conocimientos selectivos de una especie: métodos de plantación, cuidados, criterios de selección, etc.
- Conocimientos sobre conservación de ecosistemas (que involucran una protección especial como elemento comercial, aun no específicamente pensados para este propósito por la comunidad local o la cultura considerada)
- Recursos biogenéticos que se originan (u originados) en las tierras y territorios indígenas
- Herencias culturales (imágenes, sonidos, artesanías, artes, representación escénica)
- Conocimientos de sistemas de clasificación de conocimiento» (2001:3).

Así mismo, la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) ha elaborado una guía de componentes del Conocimiento Tradicional (ver Cuadro 1).

- |  |
|--|
| <p>a.- Tecnología y know-how vinculado con identificación, caracterización y supervisión de ecosistemas, especies y recursos genéticos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. conocimiento tradicional sobre ecosistemas locales</li><li>ii. conocimiento tradicional sobre función del ecosistema</li><li>iii. conocimientos tradicionales sobre territorios y hábitat</li><li>iv. taxonomías tradicionales y avanzadas</li><li>v. Usos, tanto tradicionales como actuales</li><li>vi. conocimiento tradicional de tecnologías para determinar la especie y la categoría del recurso genético y su evolución a través del tiempo</li><li>vii. técnicas tradicionales para la comunicación y transmisión de la información</li></ul> <p>b.- Tecnología apropiada para la conservación in situ de componentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Conocimiento y tecnologías tradicionales para la conservación in situ.</li></ul> <p>c.- Tecnologías para el uso duradero de la diversidad biológica y sus componentes</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) usos espirituales y culturales</li></ul> |
|--|

La Secretaría Ejecutiva del CDB califica indistintamente al conjunto de conocimientos, usos, tratamientos y métodos en general como tecnología. Sobre el particular comenta Astudillo indicando que:

«Ordena la Secretaría Ejecutiva del CDB las tecnologías tradicionales de conformidad con el fin perseguido. Así tenemos en primer lugar las vinculadas con la identificación, caracterización y supervisión de ecosistemas, especies y recursos genéticos; luego señala las apropiadas para la conservación *in situ*; para finalizar con aquellas cuyo objetivo es el uso duradero de la diversidad biológica y sus componentes» (Astudillo.2000:287).

Estos serían los campos donde se encuentran interrelacionados los Conocimientos Tradicionales.

### **Cosmovisión y pueblos indígenas**

Para entender el proceso de los Conocimientos Tradicionales de los pueblos indígenas, debemos deslastrarnos de la concepción de mundo en el sentido occidental, en vista de que para los pueblos indígenas, su concepción es muy diferente.

Puede definirse Cosmovisión como la: «*Manera particular que tiene cada sociedad y cada persona de entender el universo, en especial, la relación que hay entre la sociedad, el individuo y la naturaleza, y el sentido de su existencia*» (Instituto Alexander Von Humboldt.2000:36).

La cosmovisión de cada pueblo indígena pasa por integrar su organización social, política, religiosa y económica; con un



alto sentido de permanencia a un territorio y la simbología, que expresa, explica y ordena la realidad social y natural.

Este ejemplo citado por Morales ilustra esta situación:

«Al dirigirse al presidente Pierce de los E.E.U.U., el jefe indígena Seathl le dio una lección completa sobre la cosmovisión holístico – ecológica indígena, hoy comprensible a la luz de la visión de sistema, planteada por la física moderna. Naturalmente, en el 1854 ni Pierce ni sus colaboradores ni asesores, entendieron nada, por su visión mecanicista del universo. Querer comprar la tierra a los indígenas sonaba muy lógico para un buen hijo de los excolonos ingleses. Pero, para los indígenas era tan inconcebible como vender a su propia madre» (1995:188).

Igualmente, la experiencia histórica de cada pueblo y su relación con la naturaleza, así como con otros pueblos y con el propio forman parte de su cosmología.

En este sentido se pueden observar como lo indica el Instituto Alexander Von Humboldt, que:

«La socialización de la naturaleza y la naturalización de la vida social son dos fenómenos recurrentes en el pensamiento indígena. Muchas veces la naturaleza se explica mediante categorías sociales y en ocasiones lo social se explica mediante categorías tomadas de la naturaleza.

En la naturaleza hay lecciones para la vida social: Si se observa la conducta animal y el comportamiento de las especies vegetales, en ellas se encuentran principios de

adaptación y supervivencia de los seres humanos. No se puede separar el pensamiento y la tradición y el dominio que tiene una comunidad sobre un recurso biológico, del recurso mismo» (2000:36,37).

Así mismo, como lo señala Bowen:

«La cosmología deviene de un conocimiento extático que proporciona un lenguaje metafórico con el cual el indígena conoce y maneja su medio ambiente, que provee la base de dicha cosmología que se va enriqueciendo con la experiencia cotidiana del pueblo que la practica socialmente» (1999:15).

El concepto de Conocimientos Tradicionales comprende la realidad social y cultural de cada pueblo indígena, que viene dada por su visión del mundo, por la suma de saberes y su razonamiento sobre el orden de las cosas, así como su estrecha relación con el medio ambiente.

Otro de los elementos importantes es el conceptualizar «Pueblos Indígenas». Instrumentos jurídicos a nivel internacional como el Convenio sobre Diversidad Biológica, no contemplan definición alguna. No obstante, a nivel regional, la Decisión 391 «Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos» de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en su artículo 1, sí define las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, como:

*«grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales, y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está*

*regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas».*

Esta definición contiene los siguientes elementos:

- Grupo inteligible, diferente de otros sectores de la colectividad nacional en aspecto de orden social, cultural y económico.
- Sus reglas de vida se establecen por sus propias costumbres o tradiciones ancestrales, que mayoritariamente no son escritas, o por una legislación especial.
- Conservación de sus instituciones ancestrales; sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Sin embargo, a partir del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en la 76° Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio 1989), se utiliza el término «pueblos» respondiendo a la idea de que no son «poblaciones» sino pueblos con identidad y organización propia. Se aclara en el artículo 1 numeral 3, que la utilización del término «pueblos» en el Convenio *«no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional».*

Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en el decurso de los ocho artículos que

integran el Capítulo VIII, la utilización del término pueblos. Señala en su artículo 126, último párrafo, que *«el término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional»*, de la misma forma que se indica en el Convenio 169 de la OIT.

Otro dispositivo jurídico que utiliza y define el término Pueblos Indígenas es la «Ley de Diversidad Biológica» venezolana del 24 de mayo de 2000, que en su artículo 40 señala:

*«...se entiende por pueblos indígenas y comunidades locales las que presentan una identidad propia y claramente perceptible, que se traduce en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación».*

De igual manera la «Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos» de la República del Perú, define Pueblos Indígenas como:

*«Pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados...».*

En el presente trabajo, se utiliza el término Pueblos Indígenas, de acuerdo al ámbito y alcance indicado en el Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **- Colectivos**

Estos conocimientos son desarrollados en torno a una estructura social de manera colectiva en el seno de los Pueblos Indígenas. En este sentido no es posible identificar a individuos o a un grupo de individuos como autor o autores de estos conocimientos, y por consiguiente tampoco existe la probabilidad de otorgarle la titularidad de algún derecho a una persona en particular. Son conocimientos que se desarrollan como resultado del estrecho vínculo y contacto que tienen los Pueblos Indígenas con la naturaleza. Sin embargo, no tienen porque excluirse resultados de procesos individuales, así como la situación de personas con una cantidad de saberes, caso del chamán o de cualquier autoridad al interior de los Pueblos Indígenas.

### **- Usualmente compartidos, en mayor o menor medida, por distintos Pueblos Indígenas**

Es posible que varios Pueblos Indígenas posean conocimientos iguales o similares sobre los mismos recursos, ya sea porque los han desarrollado en paralelo o porque se ha efectuado un intercambio del conocimiento entre ellos. Existen referencias históricas sobre el intercambio de conocimientos relacionados con plantas medicinales entre diferentes Pueblos Indígenas. Así como se indica en las conclusiones del Seminario Internacional de Política y Legislación sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Protección de los Derechos de las Comunidades Indígenas y Locales», citada por la Coordinadora

de la Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA):

«el conocimiento colectivo no se desarrolla en pequeños espacios. La diversidad de formas, relaciones, simbolismo y culturas está unida a diversidad de condiciones naturales, a la diversidad de recursos (incluyendo los genéticos) que se dan en un territorio. Tal diversidad (biodiversidad, sociobiodiversidad, diversidad cultural) no se puede dar en espacios claramente delimitados, pues el conocimiento colectivo implica también el intercambio tanto interior como exterior, con las demás comunidades» (1997:31).

En estos casos, resulta sumamente difícil, determinar cuál es el Pueblo Indígena que ha desarrollado cierto conocimiento. Sin embargo, esto debe ser tomado en cuenta a efectos de determinar quién debe autorizar el uso del conocimiento y entre quiénes deben distribuirse los beneficios.

- Un legado de las generaciones pasadas a las generaciones presentes y futuras

Estos conocimientos vienen siendo desarrollados por los Pueblos Indígenas desde tiempos antiguos y transmitidos de generación en generación, básicamente por tradición oral. Así lo indica la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) al expresar que:

«el conocimiento de las comunidades o de los pueblos que lo desarrollaron y lo siguen desarrollando desde parámetros propios de investigación, son un legado histórico de propiedad comunitaria para hacer uso de ellos como

descubrimientos y novedades. Ya que el aprendizaje no es de las personas o instituciones que existen hoy, sino que existieron instituciones o formas de adquirir esos conocimientos desde hace miles de años y que cada día va evolucionando y perfeccionando de acuerdo a las necesidades y posibilidades territoriales» (1997:35).

Los que poseen el conocimiento en este momento son simples «custodios» de éstos. Estos conocimientos son transgeneracionales; es un legado de las generaciones pasadas para las generaciones presentes y futuras.

- Parte importante del patrimonio cultural de los pueblos indígenas

El concepto de Patrimonio Cultural trata del conjunto de elementos culturales propios que cada nueva generación recibe de las anteriores. No es un acervo inmutable; por el contrario, se modifica incesantemente, se restringe o se amplía, y se transforma (Bonfil.1989). Ese conjunto de elementos culturales de diversos orígenes, articulados por una matriz cultural producto de un proceso histórico, constituye el núcleo de la cultura de cada Pueblo Indígena. Como lo señala Bonfil:

«El patrimonio cultural heredado, con las modificaciones que resultan de los procesos permanentes de innovación, enajenación, apropiación, y supresión, conforman así, el inventario de los recursos culturales propios capaces de asegurar la permanencia histórica del grupo» (1989:17).

El que los Conocimientos Tradicionales integren el Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas, implica su

derecho a decidir y disponer qué hacer con ellos, y a realizar una repartición justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de dichos conocimientos. Así mismo, esta condición hace que los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus conocimientos colectivos sean, inalienables e imprescriptibles.

#### - Dinámicos

Los conocimientos de los Pueblos Indígenas no son estáticos y están en constante evolución. Como bien lo indica Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de la República del Perú (INDECOPI), que señala: *«Las generaciones presentes de los pueblos indígenas, en base a los conocimientos heredados de sus antepasados y sus propias experiencias, están constantemente innovando dichos conocimientos»* (2000:192345).

Para que estos conocimientos puedan seguir siendo desarrollados por los Pueblos Indígenas, se necesita contar con un marco legal adecuado de protección y el tener acceso a la diversidad biológica.

#### - Representativos de un valor económico potencial

En la actualidad, la tendencia de los Conocimientos Tradicionales, ha sido desarrollada hacia las investigaciones en el campo de bioprospección, la etnofarmacología y productos no maderables, con la idea de conseguir nuevas fuentes de alimentos, fibras, cosméticos y la gran diversidad de germoplasma de plantas comestibles, fuentes para el desarrollo biotecnológico, involucrando a sectores de la ciencia, industria y a la actividad económica moderna. Pudiendo constituir esa



fuerza de información y de recurso de la biodiversidad un elemento importante para la obtención de productos procesados con valor económico agregado y utilización comercial.

El valor del Conocimiento Tradicional ya ha sido ejemplificado por Posey & Dutfiel (1996) citado por Royero: *«el valor de mercado de los productos medicinales, los cuales se han basado en muchos de los casos en conocimientos tradicionales. Para 1985 habían llegado a 43 billones de dólares, de los cuales menos del uno por ciento ha retornado a las comunidades»* (2001:1).

Por otra parte, se debe valorar la interrelación entre Conocimiento Tradicional y Biodiversidad. A este respecto indican Rodríguez, Tsegaye, y Royero:

*«el conocimiento que las comunidades indígenas y locales tienen de los componentes ecológicos, las especies, variedades y sus moléculas, así como también de la manera de apropiación y manejo de estos componentes y las manipulaciones que han hecho del pool genético en la obtención de variedades de plantas en una selección artificial que en la mayoría de los casos ha sido impulsada por las mujeres como instrumento en la selección y conservación de la genética y los cultivos»* (2001:3).

Así mismo, esta potencialidad de los Conocimientos Tradicionales en ámbitos como el Biocomercio, se convierte en un instrumento estratégico para los Pueblos Indígenas, pudiendo servir como cimiento para políticas que mejoren la calidad de vida y la conservación de la diversidad biológica,

permitiendo el desarrollo sustentable en el presente y el futuro de las Naciones.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

De lo expuesto se puede afirmar, que el desarrollo de la ciencia y la tecnología ha permitido la aparición de nuevos bienes con características particulares utilizables en las relaciones sociales, con aptitud para ser susceptibles de negocio jurídico y valor patrimonial, siendo su importancia económica la que los hace objeto de una tutela jurídica especial.

Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas, se basan en experiencias asimiladas y sistematizadas, que han sido transmitidas mediante procesos informales colectivos, pudiendo ser compartidos en mayor o menor medida por distintos Pueblos Indígenas, que están en permanente evolución y transmitiéndose de una generación a otra.

Los Conocimientos Tradicionales, al igual que los demás bienes inmateriales, son producto de la mente humana, resultado de una actividad creativa, pertenecientes a la categoría de derechos intangibles, que no pueden ser enmarcados en las categorías tradicionales de derechos reales, de obligaciones o de la personalidad, pudiendo ser perceptibles por medios adecuados, utilizables en las relaciones sociales, con importancia económica y objeto de una tutela especial.

Desde la óptica jurídica, esto trae como consecuencia el planteamiento de nuevos problemas y la necesaria elaboración de una reflexión teórica, que responda a la nueva realidad. A estas nuevas formas de economías, le corresponde nuevos tipos de derechos.

La civilización occidental, ha tenido como norte fundamental de sus dispositivos legales y de la aplicación de la justicia, al individuo. Esta concepción se comenzó a resquebrajar, cuando los Pueblos Indígenas comenzaron a exigir respeto y protección a sus conocimientos, sus innovaciones y sus prácticas tradicionales.

Descubrir el valor económico de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, y su apeticibilidad patrimonial como medio de producción de bienes futuros, en vista de lo valioso que económicamente pueden resultar, por su aptitud para proporcionar, al materializarse, una opción de lucro, una probabilidad de ganancia; obligó a los estudiosos de los derechos de Propiedad Intelectual y los organismos vinculados a ella, a considerar la posibilidad de la existencia de una Propiedad Intelectual de carácter colectivo.

## REFERENCIAS

- Ascarelli, T.(1970). *Teoría de la Concurrencia y de los Bienes Inmateriales*. (E. Verdery y L. Suárez–Llanos, Trad.) Barcelona. Editorial Urgel. Trabajo original publicado en Milano Dott. A. Giuffré- Editores, 1960.
- Astudillo, F.(2000). *Derechos de Propiedad Intelectual de las Comunidades Indígenas sobre los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Biológicos*. En: M.A.

- Palacios y R Antequera H. (Eds.). *Propiedad Intelectual. Temas Relevantes en el Escenario Internacional*. (pp.283-302). Centroamérica: Secretaría de Integración Económica de Centroamérica (SIECA).
- Baylos, H.(1978). *Tratado de Derecho Industrial, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Económica Disciplina de la Competencia Desleal*. Madrid. Civitas S.A.
- Bowen, C.(1999). *La Propiedad Industrial y el Componente Intangible de la Biodiversidad*. Quito. Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar.
- COICA Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica. (1999). *Biodiversidad. Derechos Colectivos y Régimen Sui Generis de la Propiedad Intelectual*. COICA-OMAERE-OPIP. Quito.
- COICA Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica.(1997). *Entre lo Propio y lo Ajeno. Derechos de los Pueblos Indígenas y Propiedad Intelectual* [ Edición y Comentario: Ramón Torres]. Quito.
- Cruz, R. (2001, noviembre). *Necesidades y Expectativas de Protección Legal de los Titulares del Conocimiento Tradicional en el Ecuador*. Ponencia presentada en el Seminario Nacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos. Quito.
- Enciclopedia Jurídica OPUS.(1994). Caracas. Ediciones Libra.
- Gómez, J.(1974). *El Secreto Industrial (Know-How)*. Madrid. Editorial Técnos S.A.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. (2000). *Protección del Conocimiento Tradicional, Elementos Conceptuales para una Propuesta de Reglamentación –El caso de Colombia-*[Elaborado por: Enrique Sánchez, Maria del Pilar Pardo, Margarita Flores y Paola Ferreira. Bogotá D.C.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de la República del Perú. INDECOPI.(2000). *Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (y Algunas Reflexiones sobre la Regulación del Acceso a los Recursos Genéticos)* [ Separata Especial ] Diario Oficial el Peruano Lima.
- Morales, F.(1990). *Los Hombres del Onoto y la Macana*. Caracas. Tierra Firme.
- Pallares, E.(1964). *Diccionario de Filosofía*. México. Porrúa S.A.
- Royero, R.(2001). *Ventajas y Riesgos de la Documentación del Conocimiento Tradicional y de los Recursos Genéticos*. Ponencia presentada en el Seminario Nacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos. Quito.
- Ruiz, M.(2001). *Hacia la Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales de las Comunidades Indígenas en la Región Amazónica*. Documento preparado como parte de una Consultoría para el Parlamento Amazónico (PARLAMAZ) y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Simpson, R. y Sedjor.(1996). *Valuation of Biodiversity for Use in New Product Research in a Modal of Sequential Research. Resources for the Future.* Washington D. C.

#### REVISTAS Y AFINES

Bonfil, G.(1989). *La Teoría del Control Cultural en el Estudio de Procesos Étnicos.* Arinsana. Revistas de la Cooperación Internacional en Áreas Indígenas de América Latina, 5 (10), 5-35.

#### LEYES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

*Convenio Sobre de Diversidad Biológica* (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) –PNUMA- (1992, mayo). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdo/convenciones/cdb/cdb-index.htm> [consulta: 2002, septiembre 19]

Venezuela.(1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860, diciembre 30.

Convenio No. 169 (*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*). (1989, Junio 27). Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Comunidad Andina.(1996). *Decisión 391. Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos.* Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, No. 213, junio 17.

Venezuela.(2000). *Convenio sobre Diversidad Biológica.* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela NC N° 5.468. Extraordinario.

Perú.(2002). *Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.* Ley N° 27811-2002.